



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LOS PREMIOS DE CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO			
Consejería/Órgano Proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Cultura e Industrias Creativas.	Fecha	Junio 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> extendida	<input checked="" type="checkbox"/> ejecutiva	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regular los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, que reconocen la trayectoria y la labor de los artistas y creadores en la Comunidad de Madrid, en relación con los diversos sectores de la cultura.		
Objetivos que se persiguen	Actualizar el marco normativo de estos premios, mediante la redacción de un nuevo texto, en lugar de proceder a una nueva modificación del texto original, para adaptar su regulación a los objetivos de reconocimiento, difusión y promoción del talento de los creadores y artistas que llevan a cabo su actividad cultural en el ámbito de la Comunidad de Madrid.		



Principales alternativas consideradas	Se han valorado tres alternativas: no realizar ninguna modificación; realizar una nueva modificación parcial del Decreto 56/2012, de 22 de marzo; y establecer una nueva regulación en la materia, que es por la que se ha optado, al considerarla más adecuada al objetivo perseguido.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por cinco artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
Informes a los que se somete el proyecto	<ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.- Informe de la Abogacía General.



Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	<p>Al tratarse de una norma que carece de impacto en la actividad económica, no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid; y el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dado su alcance y proyección externa, se procederá a dar curso a los trámites de audiencia e información pública, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados 1 y 2, y en el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>		
Adecuación al orden de competencias	<p>Este decreto se formula conforme al artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en general así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico presupuestario	<table border="1"><tr><td data-bbox="579 1883 946 2036">Efectos sobre la economía en general</td><td data-bbox="946 1883 1370 2036">Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.</td></tr></table>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.
Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.		



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas .
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



	<p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia		<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
Impacto por razón de género.		<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
Impacto en la unidad de mercado	Se considera que la norma no tiene impacto en la unidad de mercado.	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	

1. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), responde a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 6.1 de dicho decreto, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva. En la presente memoria ejecutiva, se incluyen los apartados que detalla el citado precepto.

El proyecto de decreto que acompaña a la presente memoria no conlleva impactos normativos ni económicos significativos, dado que el objetivo perseguido es actualizar el marco normativo de los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, mediante la redacción de un nuevo texto, en lugar de proceder a una nueva modificación del texto original, para adaptar su regulación a los objetivos de reconocimiento, difusión y promoción del talento de los creadores y artistas que llevan a cabo su actividad cultural en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines y objetivos perseguidos.

La Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de cultura, viene concediendo unos premios que tienen por objeto el reconocimiento de la trayectoria y la obra de intelectuales y artistas cuya labor incida de manera relevante en la realidad sociocultural madrileña. Estos galardones, denominados "Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid", que se crearon inicialmente por el Decreto 40/2000, de 9 de marzo, se regulan en la actualidad por el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, que ha sido modificado en

varias ocasiones.

Transcurridos veinticinco años desde su creación original, el presente proyecto de decreto tiene como finalidad actualizar la regulación de los citados galardones, a partir de la experiencia adquirida durante su ya larga trayectoria, en relación con el procedimiento para su concesión, asimilándolo a la regulación de otros reconocimientos y premios de la Comunidad de Madrid, como los procedimientos de concesión previstos en la Ley 2/2024, de 22 de abril, por la que se regulan las Distinciones Honoríficas de la Comunidad de Madrid; o más específicamente en materia cultural, el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid. La particularidad de estos procedimientos de concesión es que no prevén la participación de un jurado que valore las candidaturas previamente presentadas en el marco de una convocatoria pública, ya que tienen un carácter institucional y meramente honorífico.

Así, y de conformidad con la citada Ley 2/2024, de 22 de abril, por la que se regulan las Distinciones Honoríficas de la Comunidad de Madrid, la concesión de la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid se efectúa de forma motivada por decreto del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, a iniciativa personal del titular de la Presidencia. La concesión de la Gran Cruz de la Orden del Dos de Mayo se efectuará de forma motivada por decreto del Consejo de Gobierno previo informe del Consejo de la Orden. La concesión de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid se efectuará por decreto del titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, a iniciativa personal del titular de la Presidencia.

Por lo que se refiere a la Medalla Internacional de las Artes, el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5 que dicha Medalla se concederá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura.

En línea con lo dicho en los párrafos anteriores, el artículo 5 del proyecto de decreto objeto de la presente MAIN establece que los premios se otorgarán por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de cultura.

Por último, se ha considerado la necesidad de incluir expresamente la posibilidad de conceder algún premio fuera de las modalidades establecidas en el artículo 1.1, cuando concurren circunstancias de especial relevancia, en atención a la trayectoria del premiado. Asimismo, atendiendo a las circunstancias que concurren en la edición anual de estos galardones, se prevé la posibilidad de conceder el premio en todas las categorías o en alguna de ellas.

b) Análisis de las alternativas.

Se han valorado tres alternativas: no realizar ninguna modificación; realizar una nueva modificación parcial del Decreto 56/2012, de 22 de marzo; y establecer una nueva regulación en la materia, que es por la que se ha optado, al considerarla más adecuada al objetivo perseguido.

c) Contenido y análisis jurídico.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una dispositiva integrada por cinco artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

La parte expositiva pone de relieve la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la cultura, para cuyo desarrollo, la consejería competente en materia de cultura viene concediendo los «Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid», que tienen por objeto el reconocimiento de la trayectoria y la obra de intelectuales y artistas, cuya labor incida de manera relevante en la realidad sociocultural madrileña. Asimismo, recoge los motivos por los que es necesaria la nueva regulación de estos galardones y subraya el cumplimiento de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La parte dispositiva se estructura en el articulado siguiente:



Artículo 1. Objeto. Incluye un primer apartado, en el que se enumeran las modalidades susceptibles de ser premiadas, y un segundo apartado, en el que se prevé que podrá concederse algún premio fuera de las modalidades establecidas en el anterior, cuando concurren circunstancias de especial relevancia, en atención a la trayectoria del premiado. Concretamente, las modalidades son las siguientes:

- a) Teatro.
- b) Danza.
- c) Música clásica.
- d) Música popular.
- e) Literatura.
- f) Artes Plásticas.
- g) Fotografía.
- h) Artes Cinematográficas y Audiovisuales.
- i) Patrimonio Histórico.
- j) Tauromaquia.
- k) Gastronomía.
- l) Moda.
- m) Mecenazgo
- n) Artes Circenses
- ñ) Artes Populares.

Artículo 2. Finalidad. Se concreta en el reconocimiento de la trayectoria de aquellas personas, entidades o equipos de trabajo que hayan contribuido al desarrollo sociocultural de la Comunidad de Madrid en las áreas descritas en el artículo primero. Asimismo, los premios podrán reconocer a quienes se hubieran destacado de manera singular en estas artes el año anterior a la edición de los mismos.

Artículo 3. Carácter honorífico. Los premios tienen carácter meramente honorífico.

Artículo 4. Candidaturas. Incluye un primer apartado, que establece que las candidaturas a los "Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid" se propondrán por la consejería competente en materia de cultura; y un segundo apartado, que dispone que, atendiendo a las circunstancias que concurren en la edición anual de estos galardones, se

prevé la posibilidad de conceder el premio en todas las categorías o en alguna de ellas.

Artículo 5. Concesión. Los premios se otorgarán por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de cultura.

La Disposición derogatoria única establece expresamente la derogación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

Por último, la disposición final única, establece la entrada en vigor, que será al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

d) Adecuación a la legalidad de vigente.

El contenido del proyecto se considera adecuado a la legalidad vigente en materia de reconocimientos y distinciones en general y, más específicamente, en relación con las actividades culturales. El nuevo proyecto responde al objetivo de poner al día el marco normativo contenido en el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid en la actualidad, con la finalidad de agilizar el procedimiento de concesión de estos galardones, en línea con lo previsto en la Ley 2/2024, de 22 de abril, por la que se regulan las Distinciones Honoríficas de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, en los términos expuestos en el apartado 2 a) de la presente MAIN.

Desde el punto de vista procedimental, en la tramitación del proyecto de decreto se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han observado en el

contenido y la tramitación de este decreto.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al interés general de reconocer el valor intrínseco de las manifestaciones artísticas y culturales como actividades creativas dignas de galardón.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación que se considera imprescindible para reconocer la relevancia de las actividades de los creadores intelectuales, así como el carácter artístico y cultural de sus obras.

Conforme al principio de seguridad jurídica, el decreto se adecua a la legislación estatal básica y autonómica sobre la materia, sin incurrir en ambigüedades o antinomias en la redacción de su articulado.

Asimismo, se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3.1 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. No obstante, el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, contempla la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este proyecto de decreto no se ha incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, toda vez que la decisión de elaborar un nuevo marco normativo para los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, que implica la derogación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, ha sido posterior a la fecha

de aprobación del citado Plan. Este decreto forma parte de las medidas puestas en marcha por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, para promover y consolidar el apoyo de la Comunidad de Madrid a todos los sectores de la cultura en la región madrileña, en un contexto de armonización de los galardones que concede esta Consejería.

5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 148.1.17^a de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de fomento de la cultura. Dentro de este marco, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1.20 de su Estatuto de Autonomía (EACM), aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia del fomento de la cultura.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 26.2 del EACM, en el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.

Las competencias en materia de cultura corresponden en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, siendo el órgano proponente la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas, de acuerdo con el artículo 7 de dicha norma.

Por otra parte, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21.g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de decreto, en virtud de las competencias anteriormente citadas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, el proyecto de decreto, así como la presente MAIN, han sido elaborados por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 7 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

El decreto proyectado implica la derogación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.

7. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado. La aprobación del decreto no conlleva impacto económico en el mercado, ya que su naturaleza es meramente honorífica.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, toda vez que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

b) El proyecto que se tramita no implica impacto presupuestario para la hacienda de la Comunidad de Madrid, dado que los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, al ser meramente honoríficos, carecen de dotación presupuestaria, por lo que el establecimiento de un nuevo marco normativo para estos galardones no conlleva aumento de gasto de ningún tipo.

8. ANÁLISIS DE IMPACTOS SOCIALES.

8.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Por ello, de conformidad con el artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se ha solicitado informe a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que, con fecha 24 de mayo de 2025, informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

8.2 IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

El Informe sobre impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se ha solicitado a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno. Con fecha 27 de mayo de 2025, la citada Dirección General informa que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

9. OTROS IMPACTOS.

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Igualmente, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR.

En primer lugar, procede señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente MAIN, no resulta procedente la práctica del trámite de consulta pública, por considerarse que, por el reducido número de posibles beneficiarios del premio, así como por su nula cuantía, se trata de una propuesta normativa que carece de impacto significativo en la actividad económica.

La presente MAIN se va actualizando con las novedades significativas producidas a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, este apartado de la descripción de la tramitación y consultas, en aplicación del artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Conforme al contenido de la propuesta, además de los informes de impacto ya indicados, son preceptivos los siguientes:

1. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Dicho informe ha sido emitido con

fecha 27 de mayo de 2025, y sus observaciones han sido incorporadas tanto en el proyecto de decreto como en la presente MAIN.

2. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Se han recibido sin observaciones los informes de las secretarías generales técnicas de las siguientes Consejerías: Educación, Ciencia y Universidades, de fecha 26 de mayo de 2025; Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 4 de junio de 2025; Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 4 de junio de 2025; Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de fecha 30 de mayo de 2025; Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 2 de junio de 2025; Sanidad, de fecha 2 de junio de 2025; Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de fecha 27 de mayo de 2025. El informe de la secretaria general técnica de la Consejería de Digitalización, de fecha 3 de junio de 2025, observa que debe actualizarse la denominación de la unidad orgánica que emite el informe de impacto de género (Dirección General de la Mujer en vez de Dirección General de Igualdad). La citada denominación ha sido actualizada.

3. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se ha emitido informe favorable con fecha 3 de junio de 2025.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se va a solicitar Informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
6. Informe de los Servicios Jurídicos de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes, se procederá a efectuar los trámites de audiencia e información pública, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones, puesto que esta norma cuenta con alcance y proyección externas.

En relación con lo dicho en el párrafo anterior, y de conformidad con la Instrucción 1/2024, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación a Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley no sometidos a consulta pública previa, se ha elevado al Consejo de Gobierno para su conocimiento un informe explicativo sobre el contenido de la norma proyectada.

Con fecha 18 de junio de 2025, la Secretaria General del Consejo de Gobierno ha emitido certificación haciendo constar que el Consejo de Gobierno, en su sesión de dieciocho de junio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, queda enterado del citado informe explicativo.

Finalmente, indicar que en la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria, no resulta procedente la solicitud del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al no encontrarse incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

12. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la experiencia en la aplicación de la normativa que regula otros premios otorgados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas ya citados, hace innecesario realizar un análisis exhaustivo de los resultados de la aplicación de la norma, y evaluación posterior prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA E INDUSTRIAS CREATIVAS

Fdo.: Gonzalo Cabrera Martín